

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) que ha salido hoy de Valencia con dirección á Barcelona, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso Su Magestad la Reina (Q. D. G.) S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 32

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Secretaría.—Sección de Orden Público.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, sírvase V. S. adoptar las medidas necesarias en averiguación del súbdito inglés, cuyas señas conocidas van al margen, Mister Malcolm M. Graham, vecino y del comercio de Córdoba, de donde se ausentó el 26 de Mayo pasado último. Del resultado de sus investigaciones espero dará V. S. cuenta oportunamente á este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1883.—El Subsecretario, T. Rodríguez.

Señas personales.

Edad 28 años, estatura alta, pelo rubio; es delgado.

Señas particulares.

Habla el español con bastante corrección y viste decentemente.

La que he acordado se publique en este Boletín Oficial, á los efectos que en la misma se interesan. Palencia 21 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Antonio M. Quintana.

Circular núm. 33.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Secretaría.—Sección de Orden Público.—Sentenciado en Consejo de guerra ordinario del Departamento de Marina de San Fernando, á la pena de ocho años de presidio por el delito de segunda deserción, el soldado José Fernandez Dominguez, cuyas señas conocidas se expresan al margen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 31 de Julio de 1883.—El Subsecretario, T. Rodríguez.

Señas personales.

Edad 17 años, estatura 1 metro 595 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color moreno, frenteregular, su producción buena.

La que he acordado se publique en este Boletín Oficial á los efectos que en la misma se interesan. Palencia 21 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Antonio M. Quintana.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Antonio Martín Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés de la Rea Gorostizaga, vecino de Matabuena, del distrito municipal de Redondo según cédula personal que ha exhibido señalada con el número noventa y tres, se ha presentado á las nueve y media de la mañana del día diez y ocho del corriente, solicitud de registro para doce pertenencias de mineral «cobre y otros» con el título de *Virgen del Monte*, sita en terreno comunal del pueblo de Estalaya, perteneciente al Ayuntamiento de Celada de Robledo, al paraje denominado *Calarizas las Secas*, lindante por Norte con el río Castillería, Este con cantera y monte de Estalaya, Sur con Castro calar del mismo pueblo y Oeste con la carretera de Cervera á Potes. Verifica la designación del terreno en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que existe á unos doscientos metros al

Sur del río Castillería y desde ella se medirán al Norte ciento sesenta metros fijando la primera estaca; desde esta en dirección Oeste cuatrocientos metros colocando la segunda; desde el punto de partida hacia el Sur se medirán ochenta metros olavando la tercera y por último desde esta al Este cien metros fijándose la cuarta; con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con la designación he acordado admitir el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada mina, reclamen en forma á mi autoridad dentro del plazo improrrogable de sesenta días, en armonía con lo preceptuado en el artículo 24 de la referida ley.

Palencia veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Montes.

En el día 8 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Redondo, la enagenación en pública subasta de dos trozos de roble, procedentes del monte Rejo de San Juan y Santa María de Redondo, bajo el tipo de 32 pesetas 25 céntimos en que se han valorado dichos productos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 20 de Agosto de 1883.—
El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Simon Carmona alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Nombela en el reemplazo de 1882 á Sebastian Carmona y Zazo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de Sebastian Carmona y Zazo, adscrito al reemplazo del año de 1882 por el cupo de Nombela, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Toledo lo declaró soldado del servicio activo, como responsable de décimas con el pueblo de Aldeaencabo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido el artículo 115 y la regla 11 del 93 de la ley de reemplazos vigente, confirmando los del Ayuntamiento de Aldeaencabo, por los cuales declaró exentos del servicio militar á los números 1 y 4, sin entrar en el fondo de la excepcion á causa de que se habia retirado la reclamacion presentada contra el número 1, y de que no se habia reclamado contra el 4.

La Comision provincial manifiesta que el 19 de Octubre llamó al mozo Sebastian Carmona y Zazo para cubrir décimas, y que no se revisó, á pesar de haberse solicitado, los fallos referentes á los números 1 y 4 de Aldeaencabo por las razones expresadas.

Vistos los artículos 93, 115 y 174 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que la Comision provincial ha infringido el párrafo tercero del artículo 115 de la ley, puesto que á pesar de lo que terminantemente dispone se negó á revisar los fallos en que el Ayuntamiento de Aldeaencabo declaró exentos del servicio militar á los números 1 y 4:

Considerando que la práctica de la revision es indispensable, si se ha de cumplir la regla 11 del artículo 93, que exige que las circunstancias para el goce de las excepciones se reúnan precisamente el dia señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo:

Considerando que los fallos que declara ejecutorios el párrafo primero del artículo 115, si no se reclaman

en debida forma, son los que los Ayuntamientos dictan en la revision de excepciones concedidas en los años anteriores:

Considerando que de lo expuesto por la Comision provincial en su informe se desprende que no revisan si no se reclaman los fallos en que los Ayuntamientos conceden por primera vez las exenciones alegadas por los mozos sorteados en el reemplazo del año:

Considerando que el artículo 177 de la ley autoriza al Ministerio de la Gobernacion para anular las resoluciones en que se haya infringido alguna disposicion de la ley, si de ellas resultase perjuicio para el Estado, como puede ocurrir en el caso presente:

La Seccion opina que procede declarar nulo el fallo en que la Comision provincial de Toledo se negó á revisar los del Ayuntamiento de Aldeaencabo, con relacion á los números 1 y 4 de su cupo; ordenar á la misma Corporacion provincial que revise dichos fallos y los análogos dictados en los años de 1882 y 1883, y ordenarle que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 115 de la ley para que la regla 11 del 93 pueda tener la aplicacion debida.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente mencionado, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1883.—Gullon.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1883.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

El Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Leon en Telegrama de este dia me dice lo siguiente:

«En una remesa de efectos de la fábrica del Timbre, que entregó el contratista en cajon con precinto de ferro-carril, estacion de Palencia, faltan veinte y cinco pliegos papel timbrado, clase duodécima, números 3.884,476 al 3.884,500. Ruego prohiba circulacion.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento del público y al objeto de que tanto los particulares cuanto los funcionarios públicos que lleguen á tener noticia del punto donde puedan

existir los mencionados pliegos, ó de su venta, se sirvan participarlo á esta Delegacion.

Palencia 20 de Agosto de 1883.—José Vazquez.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad, en los dias 27, 28, 29, y 30 del corriente desde las 10 de su mañana, á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; así mismo y en las indicadas fechas, se abonarán tambien socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto se ruega á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 20 de Agosto de 1883.—El Director interino, Bartolomé Irazabal.

Juzgado municipal de Villasarracino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral.

Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion del Cura conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Villasarracino 19 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Agustin Gomez.

DELEGACION

DEL
BANCO DE ESPAÑA.

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la Demarcacion de Baltanás para la cobranza de Contribuciones é Impuestos que están á cargo del establecimiento, compuesta de los pueblos de Antigüedad, Baltanás, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Palenzuela, Quintana del Puente, Reinoso, Tabanera de Cerrato, Valdecañas, Villaviudas, Villodriego y Villahan de Palenzuela, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el término de quince dias y bajo las siguientes condiciones.

El agraciado tomará posesion de dicho destino prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda, del Estado y del Tesoro y bienes raices. Si se constituye en fincas su importe será el de pesetas 41.619'76 que componen el cupo trimestral de los expresados pueblos; ó por las dos terceras partes de dicho cupo, si se constituye en las demás clases de valores. En este caso se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor.

La única retribucion que tiene señalada esta Demarcacion es el 1'25 por 100 sobre todas las cantidades que el Recaudador realice é ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco del resultado de su gestion y la de los subalternos á quienes designe para cargo de cobradores ó auxiliares.

Palencia 20 de Agosto de 1883.—El Delegado, Enrique Robert.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de primero de Agosto de 1877.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Fructuoso López.	Rústica.	Clero.	16350	Valle de Cerrato.	20	5	Setiembre	1883	65	25
Francisco Vielba.	"	"	"	Vallespinosillo.	20	6	"	"	51	50
Higinio Porras.	"	"	9160	Castrejon.	20	"	"	"	51	25
Juan Trejo.	"	"	4199	Cubillas de Cerrato.	20	7	"	"	343	75
Lúcas Díez.	"	"	3587	Celada.	20	"	"	"	102	25
Vicente Merino.	"	"	12507	Villoldo.	20	10	"	"	208	88
Manuel Rodríguez.	"	"	13199	Autilla del Pino.	19	6	"	"	247	38
Mariano García.	"	"	13166	Astudillo.	19	6	"	"	47	50
Lorenzo Simal.	"	"	13196	Ruesga.	19	9	"	"	13	13
Eustaquio Lafuente.	"	"	"	Aguilar de Campoo.	18	1	"	"	100	13
Julian Ruiz.	"	"	"	Id.	18	5	"	"	191	25
Gabriel Fernandez.	"	"	2252	Quintanilla.	17	9	"	"	51	38
Miguel Velasco.	"	"	"	Id.	17	9	"	"	97	50
Juan Salomon.	"	"	11195	Piña de Campos.	15	1	"	"	100	13
El mismo.	"	"	11200	Id.	15	1	"	"	100	13
El mismo.	"	"	11204	Id.	15	1	"	"	100	13
El mismo.	"	"	11208	Id.	15	1	"	"	112	50
Venancio Velasco.	"	"	4578	Moratinos.	12	5	"	"	136	"
Leon Velasco.	"	"	4595	Id.	12	5	"	"	60	50
Mariano Lanchares.	"	"	47853	Herrera.	11	3	"	"	82	75
Florentin Mediavilla.	"	"	9795	Santoyo.	11	6	"	"	19	25
Gérónimo Bahillo.	"	"	12735	Castrillejo.	11	9	"	"	201	"
Manuel Gonzalez.	"	"	6747	Celadilla.	10	4	"	"	113	"
Lorenzo Gallinas.	"	"	13202	Cervatos.	10	5	"	"	55	10
Felipe Caballero.	Urbana.	"	8755	Riveros de la Cueva.	10	7	"	"	14	"
Luis de la Guerra.	Rústica.	"	7226	Paredes.	10	9	"	"	157	05
Salustiano Herrero.	"	"	7254	Id.	10	9	"	"	220	60
Victor Martin.	Urbana.	"	13643	Fuentes de Nava.	7	10	"	"	17	25
Matias Lucas.	"	"	"	Palencia.	20	7	"	"	127	13
Juan Martin.	"	"	"	Grijota.	20	10	"	"	202	50
Dionisio Martinez.	"	"	"	Palencia.	20	7	"	"	16	25
Pedro Rodriguez.	"	"	"	Antigüedad.	20	9	"	"	16	25
Eugenio de Juana.	"	"	"	Id.	20	10	"	"	77	50
Angel Crespo.	"	"	13217	Cervera.	19	10	"	"	100	"
Cesáreo García.	"	"	"	Palencia.	17	10	"	"	376	38
Juan Ortega.	"	"	"	"	17	7	"	"	50	13
Genaro Autillo.	"	"	13468	"	15	6	"	"	46	25
Darío Royuela.	Rústica.	Propios.	16695	Villahan.	9	6	"	"	16	50
Juan Alonso Anguiano.	"	"	29875	Villarrabé.	5	1	"	"	280	"

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte días que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les puede ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Agosto de 1883.—El Administrador, Nicolás Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VALORIA DE AGUILAR

Ayuntamiento de Lomilla.

En la noche del 15 al 16 de este mes de Agosto, ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: alzada siete cuartas escasas, color castaño oscuro, bien compuesta, edad de sie-

te á ocho años, tiene un lunar blanco al lado izquierdo efecto de la cincha; propiedad de D. Nicolás Inclán, residente en dicho Valoria.

A voluntad de su dueño se venden veinte reses vacunas bravas, de toda clase de edad, de la acreditada ganadería de la villa de Torquemada; su dueño Eugenio Barbás.

Venta de un molino.

Se vende el molino harinero titulado del Medio, situado en el término de Vertavillo, al pago de las Lanchas, que tiene dos piedras francesas, con cama y corredera, rodezno de nueva nvencion, limpia y cedazo; habitación para una familia y además dos cuartas de tierra labrantía y 200 árboles.

El que desee adquirirle puede acudir á D. Ildefonso Lerma, vecino de Cevico de la Torre, ó á D. Victoriano Calvo, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, número 31.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.

